



**INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO, PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (T.15803)**

Autores: Dolores Gómez Castelló, M<sup>a</sup> José Herrera Díaz, Pedro J. Úbeda Ruíz, Rosa López Casares y M<sup>a</sup> Elisa Gómez Campoy

- 5 JUN. 2015

237/2015

COPIA	<input type="checkbox"/>
ORIGINAL	<input type="checkbox"/>

A

*Delegado Pte*

### Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Segura, relativa a la apertura del período de consultas e información pública del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de los Planes Hidrológicos y de Gestión del riesgo de Inundaciones de la Demarcación Hidrográfica del Segura, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### Medidas

Revisada la información aportada se proponen desde esta administración sanitaria las siguientes **MEDIDAS (en negrita)** al DOCUMENTO DE PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO:

#### A. EN MATERIA DE AGUAS DE CONSUMO

En el apartado 3.2 PRESIONES- 3.2.3.1. *Resumen de presiones cualitativas*, sobre los valores umbrales establecidos debe tenerse en consideración lo siguiente:

- El valor umbral para el plomo no debe de ser superior a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Desde el 1 de enero de 2014 el R. D. 140/2003 establece un valor paramétrico de 10 µg/L, no de 25 µg/L que es lo consignado en el documento.

**MEDIDA: Debe aparecer como valor umbral para el plomo 10 µg/L**

- En el caso de masas de agua con captaciones destinadas a consumo humano, los valores umbrales no deben ser superior a los valores paramétricos del R. D. 140/2003 y a lo establecido para sulfatos es el Programa de Control y Vigilancia de las Aguas de Consumo Humano en la Región de Murcia (500



ppm). Como sí se ha consignado en la masas de Cuchillos – Cabra y de Cingla en relación a sulfatos, cloruros y conductividad.

**MEDIDA: Debe aparecer el valor de 500 ppm como valor umbral para el sulfato.**

En el apartado **5. Identificación de zonas protegidas-5.1. Zonas de captación para consumo humano.** En la tabla 154 Captaciones para consumo humano aguas superficiales aparece la captación ABSP010 Almadenes- Cieza no registrada en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) y en la tabla 155 Captaciones para consumo humano aguas subterráneas no se encuentra la captación Los Losares-Almadenes que si está recogida en SINAC.

**MEDIDA: Debe suprimirse la captación Almadenes-Cieza e introducirse la captación Los Losares-Almadenes.**

En el apartado **6. Programa de control.** En el Programa de control de aguas superficiales.- Consideramos necesario determinar, además de los parámetros recogidos en la Directiva 75/440, los establecidos en las listas prioritarias I y II en el ámbito de la política de aguas. Dichas listas incluyen parámetros a controlar para conocer el estado de la masa de agua, no incluidos en la directiva de aguas destinadas a consumo humano. En el caso de no ser posible su realización, en todos los puntos de captación, consideramos que en la Región de Murcia, como mínimo, se debería realizar en el Azud de Ojós y en el abastecimiento a Abarán.

**MEDIDA: Debe determinarse los parámetros de las listas prioritarias I y II al menos en las masas de aguas destinadas a consumo humano, como el Azud de Ojós y el abastecimiento de Abarán.**

En el Programa de control de aguas subterráneas.- Consideramos necesario que la red de abastecimiento (RABAS) incluya todas las captaciones destinadas a consumo humano. La frecuencia de análisis debería establecerse semestral, como se establece en otros programas de control. No se menciona la realización de parámetros radiológicos y consideramos necesario, por los antecedentes que hay, realizar un estudio del estado de estas masas de agua en relación con la radiactividad para poder establecer las zonas críticas y establecer posibles causas y en su caso, medidas de control.

**MEDIDA: La red RABAS debe incluir todas las captaciones destinadas al consumo humano. La frecuencia debe ser semestral.**



**MEDIDA: Se debe realizar el estudio de las masas de agua en relación con la radiactividad para poder establecer las zonas críticas y establecer posibles causas y en su caso, medidas de control.**

En el apartado **8. Objetivos medioambientales**. Teniendo en cuenta que se han establecido, para algunas masas de aguas con sondeos destinados a la producción de agua de consumo humano, prórrogas en el cumplimiento de los objetivos ambientales hasta 2027, consideramos que el cumplimiento de los objetivos ambientales y sanitarios de estas masas de agua no puede, como norma general, quedar sometido a prórroga o a objetivos menos rigurosos; en caso necesario deberán buscarse otras fuentes alternativas de suministro. Para ello las obras necesarias deberían realizarse en el periodo de vigencia del plan.

**MEDIDA: Las obras necesarias para acometer el cumplimiento de los objetivos ambientales y sanitarios por parte de las masas de aguas con sondeos destinados a la producción de aguas de consumo humano, deben realizarse en el periodo de vigencia del plan, sin prórroga.**

En el **Anejo 4 Zonas protegidas** se indica que las *zonas de salvaguarda de las captaciones subterráneas deberán ser establecidas por la autoridad competente. De forma provisional se ha optado por un perímetro de protección de 10 m de radio alrededor de la captación*. Es necesario que se estudien y se definan los perímetros de protección en las captaciones destinadas a consumo humano, priorizando en aquellas en las que se han diagnosticado presiones o que se encuentren en riesgo.

**MEDIDA: Es necesario que se estudien y se definan los perímetros de protección en las captaciones destinadas a consumo humano, priorizando en aquellas en las que se han diagnosticado presiones o que se encuentren en riesgo.**

## **B. EN MATERIA DE AGUAS CONTINENTALES Y COSTERAS**

En el apartado 5.4.- Masas de agua de uso recreativo. El censo oficial de zonas de aguas de baño se actualiza anualmente, de manera que en el documento hay que actualizarlo al año 2015. En éste año 2015 se han producido dos bajas, que son: la zona de baño Río Alhárabe de Moratalla, y la zona de baño marítima denominada Bocarrambra de Cartagena.



**MEDIDA: Actualizar el Plan, dando de baja la zona de baño Río Alhárabe de Moratalla, y la zona de baño marítima denominada Bocarrambla de Cartagena.**

El R. D. 1341/2007, de 11 de octubre indica que hay que actualizar el perfil ambiental de las aguas de baño, con determinada frecuencia, por parte de la administración ambiental. De esta manera se posibilitará que la administración sanitaria evalúe el riesgo para la salud pública y advierta a la administración local y a la población en caso necesario, ante la aparición de fenómenos adversos.

**MEDIDA: Actualizar el perfil ambiental de las aguas de baño, con la frecuencia indicada en el R. D. 1341/2007, de 11 de octubre, por parte de la administración ambiental autonómica.**

En el marco de dicho perfil se está elaborando el protocolo relativo a la vigilancia de la aparición de microalgas tóxicas en aguas de baño entre la administración ambiental y la sanitaria, sobre todo considerando su aparición de forma masiva en años anteriores, que ocasionó al menos sesenta afectados atendidos en centros sanitarios de nuestra región.

**MEDIDA: Vigilar y prevenir la aparición de microalgas tóxicas en aguas de baño marinas, con la frecuencia necesaria para evitar los riesgos para la salud pública, por parte de la administración ambiental autonómica. El presupuesto del que se dispone para el año 2015 es de 40.000 euros.**

En el marco de dicho perfil se está elaborando el protocolo relativo a la vigilancia de la aparición de medusas en aguas de baño entre el Instituto Español de Oceanografía y la administración sanitaria, sobre todo considerando su aparición de forma masiva en años anteriores. De esta manera se posibilitará que la administración sanitaria evalúe el riesgo para la salud pública y advierta a la administración local y a la población en caso necesario, ante la aparición de medusas.

**MEDIDA: Vigilancia de medusas en aguas costeras durante la temporada de baño, por parte del Instituto Español de Oceanografía, y remisión de la información administración sanitaria.**

Murcia, 01 de junio de 2015

LA JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL

Fdo. M<sup>a</sup> Elisa Gómez Campoy